



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00650

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 20 de octubre de 2020, no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que no debió admitirse el presente asunto, comoquiera que el acta de reparto con secuencia No. 41873 de fecha 21/09/2020 se designó para el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá y no para la presente sede judicial, tal es así que tal y como lo manifiesta el togado actor pone en conocimiento su admisión en el Juzgado 11 Civil Municipal, por consiguiente se deberá no avocara este asunto y dejar la correspondiente constancia secretarial, para que sea descargado de los trámites que aquí cursan.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en consecuencia se **NO SE AVOCARÁ** el presente asunto, teniendo en cuenta que ya está siendo conocido por el despacho homologo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el auto de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se había admitido solicitud de la garantía mobiliaria, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NO AVOCAR el presente asunto, toda vez que ya está siendo conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 081

Fijado hoy 13 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf